

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho (fs. 20 y 21), se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el informe remitido por el señor Ronny Eduardo Lazo Aguilar, Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión (fs. 92 y 93).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo indicó que a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, el señor Ezequiel Milla, Alcalde Municipal de La Unión, habría utilizado las instalaciones de la Alcaldía Municipal para reunir y solicitar a sus empleados el apoyo a favor del señor Jorge Rosales, en ese momento, Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima y candidato a diputado de la Asamblea Legislativa del partido ARENA por el departamento de La Unión, así como de otros candidatos a diputados del mismo partido político.

Asimismo, se indicó que al momento de los hechos el señor Jorge Rosales se encontraba presente en la mencionada reunión.

II. Con el informe de la Jefa de la Unidad Jurídica Municipal de La Unión, y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) El día veinte de noviembre de dos mil diecisiete en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Unión no se convocó ni se realizó ninguna reunión oficial; sin embargo, en horas del mediodía –aproximadamente a las once horas– el Alcalde Municipal reunió a las Jefatura de las Unidades Administrativas de la institución y les hizo entrega de mobiliario, equipo tecnológico y de oficina para que los empleados brindaran un mejor servicio a los usuarios (f. 25 vuelto). Dicha reunión con las Jefaturas tuvo una duración máxima de treinta minutos.

b) Según consta en la certificación del acuerdo número catorce, del acta número noventa y cinco, el Concejo Municipal de La Unión, acordó instruir a la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucionales (UACI) para que realizara el proceso de Ley correspondiente para la adquisición de equipo de oficina y equipo informático para uso de las Unidades Administrativas de esa institución, previa evaluación de la Gerencia y del Encargado de Informática, según las necesidades de cada área (f. 49)

c) De conformidad con las copias simples de la carpeta técnica del proceso de compra del equipo mobiliario, tecnológico y de oficina de la Alcaldía Municipal de La Unión, consta que entre los bienes adquiridos están: computadoras desktops, laptops, impresoras, fotocopadoras, escritorios y sillas ejecutivas (fs. 29 al 85).

d) El día veinte de noviembre de dos mil diecisiete el señor Jorge Alberto Rosales Ríos, en ese momento Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, asistió al Despacho Municipal del señor Ezequiel Milla a una visita personal con el Alcalde, razón por la que fue conducido a la pista municipal donde se estaba desarrollando la reunión con algunos Concejales y jefaturas de la institución, relacionada con la adquisición y entrega de mobiliario, equipo de oficina y tecnológico para la alcaldía.

e) De acuerdo con las fotografías publicadas en la página de Facebook Institucional de la Alcaldía Municipal de La Unión, anexas al informe, se advierte la presencia de las Jefaturas, concejales y del Alcalde Municipal de esa institución, señor Ezequiel Milla, así como del Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, señor Rosales Ríos, en la reunión de trabajo realizada el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete en las instalaciones de esa alcaldía (fs. 86 al 88).

Por otra parte, el señor Ronny Eduardo Lazo Aguilar, Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, en su informe indicó que desconoce toda la información requerida por este Tribunal, y que el señor Jorge Rosales fue electo como diputado propietario por el departamento de La Unión, a partir del día uno de mayo de dos mil dieciocho (fs. 92 y 93).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información obtenida revela que el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, aproximadamente a las once horas, el señor Ezequiel Milla, Alcalde Municipal de La Unión, reunió a las Jefatura de las Unidades Administrativas de esa institución con el propósito de hacerles entrega de nuevo mobiliario, equipo tecnológico y de oficina para brindar mejores servicios públicos a los usuarios; asimismo, que en la mencionada reunión participaron algunos concejales de ese municipio.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente en el aviso sobre las posibles transgresiones a las prohibiciones éticas de "*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*" y la de "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*", reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, por parte del señor Ezequiel Milla.

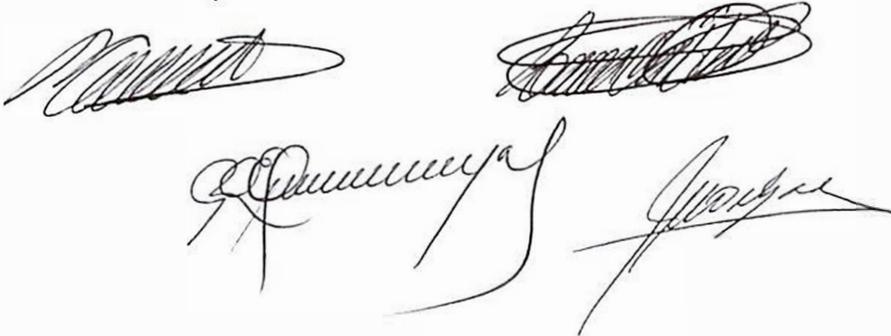
Por otra parte, la información proporcionada por la Alcaldía Municipal de La Unión, indica que el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete el señor Jorge Alberto Rosales Ríos, en ese momento Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, realizó una visita ocasional al señor Ezequiel Milla, razón por la cual fue conducido al lugar donde el señor Milla estaba desarrollando la reunión con sus empleados y algunos concejales.

Razones por las cuales no se han fortalecido los indicios plasmados en el aviso sobre las posibles transgresiones a las prohibiciones éticas de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo (...)*" y la de "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*", reguladas en el artículo 6 letras e) y l) de la LEG, por parte del señor Jorge Rosales, ex Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

Debido a lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letras e), k) y l) y 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental; 83 inciso final y 84 inciso 1° del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal, **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co7